

CÓDIGO IDENTIFICACIÓN DEL DESPACHO
70-001-31-03-004

SECRETARIA: Señor Juez, informo a usted que por reparto verificado en la oficina judicial de esta ciudad, nos correspondió el conocimiento de la presente demanda de ejecutiva, para lo que estime pertinente proveer.

Sincelejo, 23 de agosto de 2022

LESBIA ELENA PALLARES RODRÍGUEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Sincelejo, veintitrés de agosto de dos mil veintidós
Rad. No. 70001310300420220007800

La sociedad EQUIPOS SUCRE S.A.S. email: alquiler@equipossucure.com, a través de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva contra la empresa CONSTRUCCIONES Y CONSULTORÍAS A. C. S.A.S. Nit. 900.433.739-7, email: contabilidad.acconstrucciones@gmail.com, OBRAS, MAQUINARIAS Y EQUIPOS TRES A S.A.S., Nit. 830.031.936-2, email: ometresasas@gmail.com y CONSORCIO SAN ROQUE, Nit. 901.142.966-7.

Con el escrito de demanda se adjuntó un grupo de facturas por concepto de compra y/o alquiler de materiales y elementos de construcción a la empresa demandante, las cuales vendrían a constituir el título base de recaudo de la ejecución, si que, en los hechos narrados y las pretensiones de la demanda se indique que éstas correspondan a facturas electrónicas de venta.

Sin embargo, al revisar dichos documentos, se puede observar que, son identificadas como facturas electrónicas de venta.

En virtud de lo anterior, y teniendo en cuenta que la acción cambiaría respecto de la factura de venta y de la factura electrónica de venta, cuentan con regulación normativa diferente, se ordenará a la parte demandante que, previamente a efectuar el control de legalidad de la demanda, se aclare en los hechos, si las facturas objeto de recaudo ejecutivo son presentadas para su cobro como

facturas electrónicas, de no ser así, se sirva aportar el original de las mismas.

En consecuencia, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Sincelejo,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Previo a decidir sobre el mandamiento ejecutivo solicitado, se ordena a la parte demandante aclarar los hechos de la demanda en el sentido de si, las facturas objeto de recaudo ejecutivo son presentadas para su cobro como facturas electrónicas, de no ser así, se sirva aportar el original de las mismas. Para el cumplimiento de lo anterior se le concede un término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de esta providencia.

SEGUNDO: Téngase al doctor LIBARDO ANTONIO MERCADO PAYARES, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.102.840.981 y T. P. No. 249.124 del C. S. de la Judicatura, como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

TERCERO: Cumplido lo anterior, vuelva el proceso al despacho para decidir lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGEL MARÍA VEGA HERNÁNDEZ
JUEZ